

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 127
O R D I N A R I A
MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 2012

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del martes cinco de diciembre de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutierrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyectos de las actas de las sesiones públicas números ciento veintiséis ordinaria, celebrada el jueves veintinueve de noviembre de dos mil doce; siete conjunta solemne de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el jueves veintinueve de noviembre de dos mil doce; ocho conjunta solemne de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el viernes treinta de noviembre de dos mil doce y

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

nueve conjunta solemne de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el lunes tres de diciembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza se aprobaron los primeros tres proyectos de acta, y por unanimidad de once votos se aprobó el último proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el veintiséis de noviembre de dos mil doce:

II. 1. 61/2012

Acción de inconstitucionalidad 61/2012, promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“Primero. Es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 61/2012. Segundo. Se reconoce la validez del Decreto 883/2012 I P.O. mediante el cual se reformaron los artículos 27 bis, fracción II; 36, párrafo segundo, y 40, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el*

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

58, numeral 6, incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado, publicado en el periódico oficial de la entidad federativa en cita, el trece de octubre de dos mil doce. Tercero. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales precisó que en su proyecto se propone declarar la validez del Decreto impugnado, al resultar infundado el planteamiento del partido accionante, relativo a que la reforma respectiva se publicó y entró en vigor dentro del plazo vedado establecido en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, pese a que los preceptos aprobados serán aplicables en el proceso electoral siguiente; lo anterior, porque dicho argumento se sostiene sobre la idea de que el inicio del proceso, conforme al artículo 123 de la Ley Electoral del Estado, será el próximo quince de diciembre, siendo que en autos obran diversos elementos de convicción que permiten concluir que, contrariamente a lo manifestado, el proceso comicial en el Estado iniciará el quince de enero del dos mil trece, conforme a la reforma publicada el doce de septiembre de este año, sin que se tenga noticia de que se haya combatido esta modificación y sin que el accionante haya aportado elemento de prueba alguno del que pueda desprenderse la vigencia del Decreto en la fecha manifestada por el promovente.

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

Señaló que, en esa lógica, si se toma en cuenta que el Decreto combatido fue publicado el trece de octubre de dos mil doce, y que el inicio del proceso en la entidad está previsto para el quince de enero de dos mil trece, puede concluirse que la reforma se realizó atento a lo previsto en el artículo 105 constitucional, pues el plazo de prohibición previsto en dicho numeral transcurre entre el diecisiete de octubre de dos mil doce y el catorce de enero de dos mil trece, sin que sean óbice los precedentes invocados por el promovente.

Finalmente, sugirió la eliminación del considerando sexto del proyecto y el resolutivo segundo, al considerar que dichas partes son innecesarias.

Sometida a votación la propuesta modificada del proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 2. 9/2012

Controversia constitucional 9/2012, promovida por el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia*

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto por el cual se expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de San Andrés Cholula, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintiséis de diciembre de dos mil once, la que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea expuso una síntesis de la propuesta del proyecto, centrando la atención en el considerando cuarto, relativo a la legitimación pasiva, en cuanto en éste se debe decidir si dicha legitimación debe desprenderse de una ley formal y material o puede derivar de un reglamento, a la luz del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Pleno los considerandos del primero al tercero, relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación activa, los cuales se aprobaron, en votación económica, por unanimidad de once votos.

Enseguida, sometió al Pleno el considerando cuarto, relativo a la legitimación pasiva.

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea agradeció las observaciones formales que el señor Ministro Valls Hernández le hizo llegar por medio de un documento en el que, además, se pronuncia a favor del sentido del proyecto.

Sometida a votación la propuesta del considerando cuarto, se aprobó, en votación económica, por mayoría de diez votos. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Pleno el considerando quinto, en el que se propone determinar que no se actualiza alguna causa de improcedencia.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la causal de improcedencia relativa a que en el asunto se plantea en realidad un problema de límites territoriales, precisó que al respecto ya se han pronunciado ambas Salas de la Suprema Corte de Justicia: la Segunda, por unanimidad de votos, al revocar el desechamiento de esta controversia, manifestando, además de que dicha causa no es notoria ni manifiesta, que es infundada, y la Primera, por mayoría de cuatro votos, al desechar un proyecto que proponía la improcedencia y el sobreseimiento.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que si bien es cierto lo que refirió el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea respecto de lo resuelto por la Primera Sala, no lo es lo que aludió sobre la Segunda, en tanto que ésta desestimó la

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

causal de improcedencia respectiva en virtud de que no era notoria ni manifiesta y no porque negara la problemática limítrofe del asunto.

Señaló que en el asunto subyace un conflicto territorial y no competencial, en tanto que, a pesar de la cantidad de juicios que se han promovido, no se han delimitado los territorios correspondientes a San Andrés Cholula y a Puebla, indicando que el propio proyecto conduce a sostener esta conclusión. Después de dar lectura a las partes conducentes, señaló que el Congreso del Estado demarcó colonias de un Municipio a favor de otro, por lo que el caso no solamente implica un problema tributario en el sentido de que los contribuyentes que habitan en esas zonas borrosas podrán tributar en donde les parezca mejor para cumplir con sus obligaciones de esa naturaleza, sino un problema derivado de la inactividad procesal del Congreso para resolver un conflicto de límites, cuya solución debe verificarse previamente a que las partes acudan ante este Alto Tribunal a solucionar su conflicto competencial. Además, indicó que si el asunto se resuelve en los términos planteados, en el año próximo se seguirán generando conflictos con motivo de la nueva Ley de Ingresos de la entidad, dado que no se atiende al problema de fondo.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas señaló compartir la declaratoria de invalidez propuesta en el proyecto, sugiriendo, no obstante, que se maticen algunos argumentos que la sustentan. En este sentido, estimó que no

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

corresponde a este Tribunal Constitucional hacer ningún tipo de pronunciamiento de manera explícita o implícita que llegue a sugerir que determinada extensión territorial corresponde al Municipio actor, o bien, al Municipio de Cholula, ya que ese aspecto corresponde decidirlo a la Legislatura local. Consideró que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Reglamentaria de la materia, la cuestión efectivamente planteada se limita a analizar si existe una incongruencia en el procedimiento de creación del Decreto legislativo impugnado, con el producto legislativo a la postre impugnado, en la medida en que la presente controversia no versa sobre la determinación del territorio que pertenece al Municipio actor y al tercero interesado, sino sobre la actuación del Congreso local en la emisión de aquel Decreto, sin que se pierda de vista que la Legislatura local reconoce, al momento de su emisión, que a la fecha se encuentra pendiente de resolución el asunto relativo a los límites entre el Municipio de Puebla y San Andrés Cholula, ambos del Estado de Puebla, estimando necesario conservar la zonificación catastral, como lo había venido haciendo en los años dos mil diez y dos mil once, lo que, al menos, no respetó al emitir el Decreto impugnado, pues incluyó una extensión territorial que en años anteriores había considerado como parte del Municipio de Puebla.

De esta forma, sugirió que se destacara la incongruencia antes descrita y que se hiciera mayor hincapié en que el pronunciamiento del Pleno en este asunto no

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

implica un reconocimiento de territorio en favor de algún Municipio, sino hacer patente la incongruencia en que incurre la Legislatura del Estado de Puebla, al emitir el Decreto combatido.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea consideró que resulta lógico que al resolverse un recurso de reclamación en contra del desechamiento de una controversia constitucional, al igual que en el juicio amparo, se analiza si la causa de improcedencia es notoria e indudable, indicando que, sin embargo, los tribunales federales, incluyendo a la Suprema Corte, en ocasiones hacen manifestaciones que, aun cuando no impliquen vinculación cuando se decide el fondo, sí van más allá de advertir la falta del carácter notorio o indudable de la causa de improcedencia que se aduce.

En apoyó a lo anterior, dio lectura a la sentencia del recurso de reclamación 14/2012, de la Segunda Sala, en la parte que indica que la pretensión fundamental de la actora no radica en la solución del conflicto limítrofe entablado con el Municipio tercero interesado, ya que éste se encuentra substanciándose ante el Congreso local, y que la invalidez que solicita se limita a pedir que se declare la ilegalidad de la presunta duplicidad impositiva que según ella se ha generado por haberse asignado la misma superficie a ambos Municipios para efectos catastrales, y sin tomar en cuenta que en ejercicios fiscales anteriores la zonificación catastral en cuestión le había favorecido a la actora, por habersele asignado como parte del territorio donde ejerce su gobierno,

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

de ahí que la causal de improcedencia invocada en el auto recurrido, consistente en la falta de agotamiento de la vía que resuelva el conflicto planteado, no está plenamente demostrada, pues la decisión que en su momento debe dictarse solamente podría determinar si hay o no la duplicidad impositiva alegada y si el Congreso local puede o no reasignar territorio a los Municipios, a través de la zonificación catastral, no obstante que aún no se resuelve el diferendo limítrofe suscitado entre las partes.

Indicó que si bien es cierto que después se establece que no procede el desechamiento de la demanda en tanto que no existe un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, no menos lo es que las manifestaciones de la Segunda Sala antes expuestas no pueden desvirtuarse mediante prueba alguna.

Señaló que en este asunto no se plantea un conflicto de límites, aunque sí subyazca, dado que tiene como origen el hecho de que el Congreso no haya resuelto el proceso en el que aquéllos se definan. Indicó que el Congreso local, al asignar a ambos Municipios las colonias en disputa y permitir, con ello, que los contribuyentes decidan a cuál de las tesorerías pagar, produce una afectación a la hacienda pública, directa, inmediata del Municipio actor, aclarando que en ningún momento el proyecto establece que las colonias disputadas pertenecen a algún Municipio, sino que en los ejercicios anteriores se habían considerado como parte del Municipio de Puebla.

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

Finalmente, estimó que aun cuando se considerara que el asunto plantea un conflicto de límites la controversia sería procedente, dado que el Congreso del Estado está, en efecto, modificando los límites a través de un procedimiento que no es el que establece la Constitución.

La señora Ministra Luna Ramos refirió a los antecedentes jurisdiccionales del conflicto limítrofe entre los Municipios de San Andrés Cholula y Puebla, indicando que, a diferencia de las controversias constitucionales 27/2009 y 21/2009, que promovió aquél, en la presente se reclama por éste que aun cuando no ha sido resuelto el problema limítrofe, la legislatura local modificó la forma en la que consuetudinariamente se tributaba el impuesto predial, dejando en libertad a los contribuyentes para que hicieran el pago de sus contribuciones en el Municipio que eligieran, lo que corroboró dando lectura a la partes del proyecto que interesan. Expuso que, por tanto, la presente controversia constitucional es procedente en la medida en que la materia de la litis no la constituye el conflicto de límites, sino si debe o no conservarse la manera en que se efectuaba el cobro de los impuestos: que tanto el Municipio de Puebla como el de San Andrés Cholula cobren conforme a los territorios que tienen adscritos hasta que se resuelva el conflicto limítrofe.

Por otra parte, señaló que se apartaría del proyecto en cuanto a la respuesta que da al planteamiento de improcedencia en el sentido de que en el asunto se combate en realidad una omisión legislativa, considerando que

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

debería declararse infundada en la medida en que la parte actora no impugna tal cuestión, sino un acto positivo respecto del cual argumenta que infringe diversos preceptos constitucionales, sin que pueda considerarse que aduce una violación al procedimiento legislativo, pues este tema se hubiera planteado en el proyecto de forma preliminar, ni que la controversia constitucional sea procedente para impugnar una omisión legislativa.

El señor Ministro Franco González Salas manifestó que estaría a favor de la propuesta del proyecto, aunque con reservas que, sin embargo, no tienen la amplitud de las invocadas por la señora Ministra Luna Ramos.

Sometida a votación la propuesta del considerando quinto del proyecto, en cuanto a su punto 6 consistente en desestimar el planteamiento de improcedencia relativo a que el Municipio actor pretende que se solucione un conflicto de límites territoriales, se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

Asimismo, sometido a votación el considerando sexto del proyecto, en cuanto propone declarar la invalidez del Decreto por el cual se expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos;

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de San Andrés Cholula, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 26 de diciembre de 2011, por lo que hace a la modificación territorial, se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Pleno el considerando séptimo, relativo a los efectos de la declaración de inconstitucionalidad.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que en el proyecto se propone que la declaración de invalidez surta sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Puebla, indicando que, a partir de las observaciones que le han manifestado algunos de los señores Ministros, se plantea efectuar una exhortación al Congreso del Estado, a efecto de que resolviera el conflicto de límites respectivo, y establecer alguna medida que permita garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes que hicieron el pago del impuesto predial en favor del Municipio de San Andrés Cholula, conforme indebidamente lo permitía la normativa que ahora se invalida.

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

El señor Ministro Aguilar Morales consideró inoportuno que este Alto Tribunal exhorte al Congreso de la entidad a resolver el conflicto limítrofe, en tanto que esto constituye una responsabilidad y una facultad propia, aunque estimó importante que se discuta qué efectos deben imprimirse a la declaración de invalidez, tanto respecto del Municipio tercero interesado como, especialmente, en relación con los particulares, que podrían quedar en incertidumbre en torno a la legalidad de los pagos que han realizado.

La señora Ministra Luna Ramos estimó que el párrafo en el que se realiza la exhortación mencionada debe suprimirse, en tanto que el problema planteado no es el conflicto limítrofe y que es correcto que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de que se notifiquen por oficio los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, indicando que no podrían darse efectos retroactivos a esta declaratoria como se realizó en un asunto relativo a participaciones federales.

Indicó que si bien es cierto que quienes, conforme al Decreto invalidado, pagaron el impuesto predial a un Municipio que no le correspondía recibirlo, estarán en posibilidades de solicitar un pago de lo indebido, y que con motivo de esta resolución el Municipio de Puebla podrá requerir el pago correspondiente, debe tomarse en cuenta que no podría darse un efecto retroactivo a la resolución en

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

el sentido de obligar a que se devuelva al Municipio de Puebla lo que cobró indebidamente el Municipio de San Andrés Cholula.

El señor Ministro Franco González Salas manifestó que tampoco está de acuerdo con el exhorto mencionado, en tanto que, jurídicamente, no procedería, y en razón de que no se está resolviendo un conflicto de límites. Por otro lado, indicó que por virtud de esta resolución quedan lisa y llanamente sin fundamento los cobros que haya hecho el Municipio, de forma que los particulares podrán, por la vía correspondiente, reclamar la devolución de lo que corresponda.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea señaló estar de acuerdo con lo manifestado por la señora Ministra Luna Ramos en relación con el párrafo en el que se hace la exhortación al Congreso local, y que sería suficiente lo indicando por dicha señora Ministra y el señor Ministro Franco González Salas en el sentido de que los pagos indebidos quedan sin efectos con motivo de esta resolución, sin que sea necesario, quizá, hacer un pronunciamiento específico sobre esta cuestión, por lo que sostendría la propuesta del proyecto en sus términos.

El señor Ministro Cossío Díaz advirtió que el resolutivo conducente declara la invalidez del Decreto impugnado en su totalidad, mientras que el problema se concreta a determinadas colonias, indicando que ello conduciría a que

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

se considere como pago de lo indebido al realizado por todos los individuos conforme a dicho Decreto, y que la exhortación no serviría de mucho, tomando en cuenta las razones políticas que envuelve el conflicto de límites.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró que tomando en cuenta que la declaración de invalidez tendrá efectos hacia el futuro, debe considerarse que los pagos que se efectuaron bajo su amparo son correctos y no indebidos, de manera que reconocer que se hizo un pago de lo indebido implicaría establecer efectos hacia el pasado, por lo que conviene precisar que los pagos que se hayan efectuado conforme al Decreto impugnado no quedan invalidados con motivo de esta resolución.

El señor Ministro Pérez Dayán indicó que comentó al señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea sobre qué pasaría con los pagos que, por virtud de esta resolución, se establece que corresponden a un Municipio diverso, en el sentido de si éste tendrá la prerrogativa de exigir el pago con recargos, con independencia de que pueda ser restituido en sus recursos a través de un procedimiento generalmente difícil.

El señor Ministro Presidente Silva Meza consideró que cualquier situación relativa a los pagos entra a un ámbito de legalidad, en la inteligencia de que los contribuyentes tendrán las vías correspondientes para alegar lo conducente con motivo de la invalidez del Decreto combatido.

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea indicó que podría trasladarse a los resolutive la precisión de que de la invalidez se contrae a la modificación territorial o podría establecerse que el Decreto se invalida en los términos del último considerando de la resolución.

Por otro lado, señaló que si se determina que todo lo pagado bajo la vigencia del Decreto invalidado es correcto se estaría dando, más que otra cosa, un efecto testimonial a la sentencia, estimando, por ende, que valdría la pena determinar que las personas que hubieran hecho el pago del impuesto predial al Municipio que no le correspondía tienen derecho a la devolución del monto erogado, y que el Municipio al que le correspondían los pagos no puede cobrar recargos, porque con ello se deja en una situación menos ventajosa a los contribuyentes.

El señor Ministro Pardo Rebolledo, con apoyo en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, sustentó que no podría darse un efecto retroactivo a la declaratoria de invalidez por más que se atiende a la situación de los particulares, pues lo cierto es que ésta se vería mermada si se estableciera dicho efecto retroactivo.

De esta forma, indicó que debe estimarse que los pagos que hicieron los particulares bajo la vigencia de la disposición impugnada están bien hechos, y que no puede repararse al Municipio por el hecho que no recibió los pagos del impuesto predial en virtud de que dicho Decreto incluyó a

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

algunas de sus colonias a otro Municipio para tales efectos, por lo que el hecho de establecer que los particulares hicieron un pago de lo indebido implicaría dar efectos restitutorios a una declaratoria de invalidez que, por disposición legal, no puede tener.

El señor Ministro Valls Hernández señaló estar de acuerdo con el señor Ministro Pardo Rebolledo, indicando que no deben darse efectos a la sentencia en controversia constitucional que legalmente no puede tener, por lo que no cabe en esta instancia aducir que los pagos realizados conforme a la norma que se invalida fueron correctos o indebidamente realizados.

La señora Ministra Luna Ramos estimó atinada la propuesta formulada por el señor Ministro Pardo Rebolledo, en función de que con ella podrían evitarse muchos problemas, indicando que debe precisarse, en consecuencia, que los pagos realizados durante la vigencia de la norma invalidada son correctos, entendiéndose debidamente erogados a favor del Municipio que los haya recibido cualquiera que haya sido.

Por otro lado, apoyó lo expresado por el señor Ministro Cossío Díaz respecto a que no debe establecerse en el punto resolutivo la declaración de invalidez del Decreto en su totalidad, sino sólo en la parte en la que se establece la posibilidad de que los particulares puedan pagar el impuesto predial indistintamente.

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

El señor Ministro Franco González Salas precisó que el señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea ya ha aceptado las observaciones relacionadas con la exhortación así como la propuesta del señor Ministro Cossío Díaz en cuanto a la precisión de la materia de la declaratoria de invalidez en el punto resolutivo.

Por otro lado, indicó que estaría de acuerdo con el proyecto en cuanto a los efectos de la declaratoria si se precisa que es hacia el futuro, de forma que no se podrá perjudicar a los particulares que actuaron conforme a ese Decreto en el momento en que estuvo en vigor.

El señor Ministro Gutierrez Ortiz-Mena manifestó coincidir con la señora Ministra Luna Ramos en cuanto a que resulta importante aclarar que el efecto de la declaratoria de invalidez debe ser hacia el futuro, no obstante que la Ley Reglamentaria de la materia sea clara en este sentido, a fin de garantizar certeza jurídica para los contribuyentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza estimó que si el Decreto se invalidó por virtud de que creaba incertidumbre sobre a qué Municipio debía pagarse la contribución, luego entonces se justifica una aclaración en el sentido de que los efectos son hacia el futuro.

El señor Ministro Cossío Díaz consideró que conviene preocuparse por imprimir un efecto de la declaratoria de invalidez que tienda a resarcir la hacienda del Municipio de Puebla, por una indebida actuación del Congreso local,

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

tomando en cuenta que existen precedentes en los que se ha ordenado una devolución de pagos, como el caso del impuesto universitario en el Estado de México.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea indicó que si bien el proyecto plantea una propuesta de efectos en el sentido tradicional, en algunas ocasiones se han dado efectos retroactivos para distintas situaciones, o se han tomado medidas específicas porque la propia Ley Reglamentaria lo permite, estimando coincidir en parte con la exposición del señor Ministro Cossío Díaz, pues aun cuando debe tenerse presente a los particulares ante una situación como la presente, pese a que no sean parte de la contienda, lo cierto es que el daño que se ha causado al Municipio con motivo de un acto inconstitucional del Congreso local, sería irreparable de no considerar la existencia del pago de lo indebido. De esta forma, indicó que votaría en contra de la propuesta de efectos estrictamente hacia el futuro y que formularía, en su caso, un voto particular.

El señor Ministro Franco González Salas manifestó coincidir medularmente con lo expresado por los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea, tomando en cuenta que lo que se resuelve es una controversia entre órganos del poder público, por lo que el problema de los particulares es una cuestión que tendrá que atenderse por las vías legales correspondientes.

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

Señaló que por virtud de la declaración de invalidez no se debe vincular al Congreso a reponer los ingresos cobrados indebidamente, tomando en cuenta que el Municipio de San Andrés Cholula actuó de forma debida y que no se está en el mismo supuesto que el relativo a la indebida omisión de entregar participaciones, en el que sí puede conminarse a su otorgamiento en favor de algún Municipio.

En estos términos, señaló que votaría a favor del proyecto modificado en los términos propuestos por el señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Aguilar Morales señaló que en orden de garantizar la seguridad jurídica de los particulares, debe establecerse en el considerando relativo a los efectos que lo que se pagó con anterioridad a la declaratoria de invalidez es correcto, dado que el reconocer que constituye un cobro indebido implica dar efectos hacia el pasado a la sentencia, considerando que la forma en que los Municipios se compensarán los pagos es una cuestión ajena a la controversia y a los efectos, que debe resolverse internamente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo, después de que le fue aclarado por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea que no se haría la exhortación al Congreso local, señaló que basta con especificar en el considerando en análisis que la sentencia no tendrá efectos retroactivos y que, en

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

consecuencia, no se verán afectados los pagos que ya fueron realizados, haciéndose énfasis, incluso, vía puntos resolutivos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza dio lectura a una propuesta de puntos resolutivos que consideró acorde con lo manifestado por el señor Ministro Pardo Rebolledo, a fin de precisar que la declaración de invalidez del Decreto impugnado se da por lo que se refiere al territorio respecto del cual se presenta el vicio advertido en el fallo, en la inteligencia de que esta declaración no tendrá efectos retroactivos, y sus efectos futuros se surtirán a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, a la cual los señores Ministros Luna Ramos y Aguilar Morales consideraron que debía agregarse que los pagos efectuados no serían afectados.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea sugirió que se vote la propuesta mencionada, anticipando que se manifestará en contra.

Sometida a votación la propuesta de efectos planteada por los señores Ministros Presidente Silva y Pardo Rebolledo, se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz,

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea, votaron en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, a petición del señor Ministro Franco González Salas, el secretario general de acuerdos dio lectura a la propuesta de puntos resolutivos, la cual se aprobó conforme a la votación anterior, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto por el cual se expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de San Andrés Cholula, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintiséis de diciembre de dos mil once, por lo que se refiere al territorio respecto del cual se presenta el vicio advertido en este fallo; en la inteligencia de que esta declaración no tendrá efectos retroactivos, por ende, no afectará los pagos realizados y de que sus efectos futuros se surtirán a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial

Sesión Pública Núm. 127 Martes 4 de diciembre de 2012

del Estado de Puebla y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Silva Meza convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el jueves seis de diciembre de dos mil doce, a partir de las once horas, y levantó la sesión a las trece horas con veinte minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.